

SCI-1070-2022

Comunicación de acuerdo

Para: Ing. Luis Paulino Méndez Badilla
Rector

Señores
Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos

Señores
Comisión de Asuntos Agropecuarios

Señores
Comisión Permanente Especial de Discapacidad y Adulto Mayor

De: M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva
Secretaría del Consejo Institucional

Asunto: Sesión Ordinaria No. 3284, Artículo 7, del 12 de octubre de 2022.
Pronunciamiento del Consejo Institucional de Proyectos de Ley
Expedientes No. 21.030, No. 22.789 y No. 23.042.

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

RESULTANDO QUE:

1. El Artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, establece:

“Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o el órgano director correspondiente de cada una de ellas”.

2. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en el Artículo 18, inciso i) señala:

“Son funciones del Consejo Institucional:

...

Evacuar las consultas a que se refiere el Artículo 88 de la Constitución Política de la República”.

3. El Consejo Institucional de la Sesión Ordinaria No. 3272, Artículo 9, del 20 de julio de 2022, tomó el acuerdo titulado: “Modificación del Procedimiento para atender consultas sobre Proyectos de Ley recibidas de parte de la Asamblea Legislativa”; en los puntos 1, 2, 4 y 5 del Protocolo aprobado en dicho acuerdo se establece:

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3284, Artículo 7, del 12 de octubre de 2022

Página 2

- “1. Recibe el documento en consulta enviado por la Asamblea Legislativa.*
- 2. Traslada el documento a la Oficina de Asesoría Legal, de inmediato una vez recibido, para que emita dictamen en el plazo de 3 días hábiles.*
- 4. El documento es dado a conocer a la Comunidad Institucional mediante la cuenta oficial de correo electrónico, para consulta pública, indicando que las observaciones deberán ser enviadas directamente a la Asamblea Legislativa y señalando la dirección de correo pertinente.*
- 5. Recibido el dictamen de la Oficina de Asesoría Legal, la Presidencia confecciona la propuesta que conocerá el Consejo Institucional. El Consejo se pronunciará ordinariamente solo sobre si el proyecto afecta o no la autonomía universitaria. No obstante, cuando lo considere conveniente podrá pronunciarse sobre otros aspectos del proyecto.”*

CONSIDERANDO QUE:

1. La Secretaría del Consejo Institucional recibió mensajes de correo electrónico de parte de la Asamblea Legislativa, dirigidos al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, en calidad de Rector de la Institución, en los cuales se solicita criterio sobre los siguientes expedientes de Proyectos de Ley No. 21.030, No. 22.789 y No. 23.042.
2. En apego al Protocolo para la atención de Proyectos de Ley, aprobado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3272, Artículo 9, del 20 de julio de 2022, la recepción de los expedientes consultados, fueron trasladados a la Oficina de la Asesoría Legal, para la emisión de su criterio sobre el tema; de igual forma fueron sometidos a conocimiento y consideración de la Comunidad Institucional.
3. La Secretaría del Consejo Institucional recibió oficios que contienen los criterios emitidos por la Oficina de la Asesoría Legal.

SE ACUERDA:

- a. Acoger el criterio de la Oficina de Asesoría Legal, en lo que se refiere a la transgresión de la Autonomía Universitaria, para cada proyecto consultado:

Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de la Oficina de Asesoría Legal de la Institución
21.030	“LEY PARA DEMOCRATIZAR LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS DE ARESEP, REFORMA DEL ARTÍCULO 36 Y ADICIÓN DE UN NUEVO ARTÍCULO 36 BIS DE LA LEY DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, LEY N° 7593 ”	NO	“DICTAMEN SOBRE SI CONTIENE ELEMENTOS QUE AMENACEN O COMPROMETAN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA DEL INSTITUTO. El presente proyecto de Ley no amenaza ni compromete la autonomía universitaria del Instituto Tecnológico de Costa Rica. “ ...

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3284, Artículo 7, del 12 de octubre de 2022

Página 3

			<p>La Sala Constitucional ha señalado que en el Estado social de Derecho se deben erradicar las diferencia y, desigualdades en la prestación de los servicios públicos, base esencial del sistema democrático costarricense. En la Sentencia N°2015-3920 se manifiesta:</p> <p><i>: “En el marco del Estado Social y Democrático de Derecho resulta de especial relevancia la administración prestacional, esto es, la prestación efectiva a los administrados y ciudadanos, de servicios públicos para erradicar las desigualdades reales, satisfacer una serie de necesidades colectivas y establecer las condiciones para el ejercicio de una serie de derechos fundamentales. Al respecto, este Tribunal ha sostenido lo siguiente: “(...) en el contexto del Estado Social y Democrático de Derecho, las administraciones públicas lejos de cumplir un rol pasivo o de limitación tendente a propiciar, única y exclusivamente, el ejercicio individual de los derechos fundamentales, tienen un deber prestacional y asistencial en aras de procurarle a todas las personas que conforman la comunidad una esfera vital mínima y, desde luego, de erradicar todos los obstáculos e impedimentos para el logro de una igualdad real y efectiva entre éstas. Ese deber les impone a los órganos y entes públicos que componen la organización administrativa prestar, según los principios de la igualdad, universalidad, continuidad, eficiencia y eficacia, una serie de servicios públicos indeclinables y, por consiguiente, asumir una actitud positiva y proactiva frente a los administrados (...) (El resaltado no es original)</i></p> <p>Con base en la posición de la Sala Constitucional el presente proyecto de Ley no contiene elementos que rocen con la Carta Magna, sino que amplía y propone algunos aspectos de forma que coadyuven al ejercicio de los derechos de los ciudadanos.</p> <p>Entre estos aspectos de forma están:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Se publica en dos la convocatoria a audiencia pública en el diario oficial La Gaceta y en dos periódicos de circulación nacional.
--	--	--	---

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3284, Artículo 7, del 12 de octubre de 2022

Página 4

			<p>2. Amplía en 10 días naturales (de 20 a 30) la anticipación con la que se hace la publicación</p> <p>3. Se proponen envíos de expedientes en temas nacionales, hacia la Defensoría de los Habitantes y a la Asamblea Legislativa con motivo de que cualquier persona pueda consultarlos.</p> <p>Es decir, esta reforma amplía los elementos de forma que otorgan un mayor ejercicio del principio de publicidad y que busca de manera paulatina el incremento de la participación de los ciudadanos.</p>
--	--	--	---

Comisión de Asuntos Agropecuarios

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de la Oficina de Asesoría Legal de la Institución
22.789	“LEY REGULADORA DE LOS ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS DE POLINIZACIÓN ABIERTA”	SI	<p>“DICTAMEN SOBRE SI CONTIENE ELEMENTOS QUE AMENACEN O COMPROMETAN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA DEL INSTITUTO.</p> <p>Este tipo de proyectos de Ley pueden llegar a limitar las capacidades de las universidades y las actividades de transferencia de tecnología que se desarrollan a lo interno de las unidades académicas. EL ITCR no se opone a un marco regulatorio robusto sino a la ejecución proporcionada de las normas para lograr un equilibrio entre conservación y uso de los recursos genéticos de la biodiversidad.</p> <p>El presente proyecto de Ley contiene elementos que podrían atentar contra la autonomía universitaria del ITCR.</p> <p>...</p> <p><i>“En el oficio SCI- 173-2020 se señala:</i></p> <p><i>“... El Instituto Tecnológico de Costa Rica imparte la carrera de Biotecnología y tiene en su sede Central de Cartago el Centro de Investigación en Biotecnología, teniendo un valioso recurso humano, y una inversión financiera considerable, como lo son la infraestructura y laboratorios especializados, por lo que el presente proyecto va en contra de la autonomía universitaria, administrativa, organizativa por cuanto limita la posibilidad de lograr objetivos propios de esta Universidad en relación a temas importantes tales como el avance científico, tecnológico y la actividad de vinculación con el sector productivo.”</i></p>

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3284, Artículo 7, del 12 de octubre de 2022

Página 5

		<p><i>Escuela de Biología: "... Por lo tanto, este Proyecto es absolutamente innecesario ya que en Costa Rica no se puede liberar al ambiente OVM's, a menos de que se pruebe científicamente para cada caso, que no causará un daño a la salud y al ambiente siguiendo el sistema de bioseguridad."</i></p> <p>Para el Instituto Tecnológico de Costa Rica este proyecto de Ley representa una limitación al crecimiento de las capacidades científicas y tecnológicas del sector. El hecho de aplicar una moratoria de 15 o 5 años, sin respaldo de ningún criterio técnico asociado puede resultar perjudicial para los fines científicos y académicos. Mientras en otros países se investiga a fondo, estos proyectos pretenden ejercer una censura previa y total a las investigaciones en esta área.</p> <p>El Servicio Fitosanitario del Estado (SFE) comparte la visión del ITCR y en el oficio DSFE-0829-2019 se había pronunciado sobre el proyecto de Ley 21373:</p> <p><i>"Señala que en el país ya existe un marco regulatorio de bioseguridad que es suficiente y conforme con el Protocolo de Cartagena, para lo que cita parcialmente el voto 15017-2014 de la Sala Constitucional.</i></p> <p><i>Señala una contradicción entre el artículo 2 y el inciso 3 del artículo 4 al establecerse como pretensión prevenir los posibles riesgos en la salud humana, el ambiente, la biodiversidad o la sanidad animal y, al mismo tiempo, importar los alimentos con organismos genéticamente modificados. Indica la posible inconformidad del artículo 5 con los acuerdos internacionales que regulan las barreras no arancelarias al comercio internacional.</i></p> <p><i>Considera que en el transitorio II no se respeta el principio de irretroactividad de la ley."</i></p> <p>EL SFE señala que ya existe un marco regulatorio en esta materia y que es suficiente y conforme con el Protocolo de Cartagena (tratado internacional al cual Costa Rica se encuentra adscrito). Por otro lado, los proponentes del proyecto nunca mencionan en totalidad acuerdos como el Convenio de Diversidad Biológica (CBD) que pertenecen al marco normativo costarricense y que promueve la capacitación e investigación científica (Artículo 12º):</p>
--	--	--

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3284, Artículo 7, del 12 de octubre de 2022

Página 6

		<p><i>“a. Establecerán y mantendrán programas de educación y capacitación científica y técnica en medidas de identificación, conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica y sus componentes y prestarán apoyo para tal fin centrado en las necesidades específicas de los países en desarrollo;</i></p> <p><i>b. Promoverán y fomentarán la investigación que contribuya a la conservación ya la utilización sostenible de la diversidad biológica, particularmente en los países en desarrollo, entre otras cosas, de conformidad con las decisiones adoptadas por la Conferencia de las Partes a raíz de las recomendaciones del órgano subsidiario de asesoramiento científico, técnico y tecnológico;</i></p> <p><i>c. De conformidad con las disposiciones de los artículos 16, 18 y 20, promoverán la utilización de los adelantos científicos en materia de investigaciones sobre diversidad biológica para la elaboración de métodos de conservación y utilización sostenible de los recursos biológicos, y cooperarán en esa esfera.”</i></p> <p>A primera vista en este proyecto de Ley se pretende proteger la Biodiversidad, sin embargo, promueve una conducta la prohibición para todas las actividades relacionadas con la modificación genética de las variedades vegetales. Es decir, este proyecto en lugar de promover una cultura de investigación científica y apoyar de manera objetiva dichas actividades académicas, pretende implantar una moratoria que no beneficiaría a los productores, a los consumidores ni a la investigación, ya que se apuesta por un desconocimiento total y censurado de las actividades relacionadas con organismos genéticamente modificados.</p> <p>La investigación con transgénicos en Costa Rica tiene más de 30 años, inició con arroz en 1990</p> <p><i>“La investigación con cultivos transgénicos en Costa Rica se inició con arroz en 1990 a partir de la caracterización molecular del genoma del virus de la hoja blanca del arroz (RHBV) y el desarrollo de protocolos para el cultivo in vitro y regeneración de variedades indica costarricenses, con la finalidad de producir plantas transgénicas resistentes al virus.”¹</i></p>
--	--	--

¹ https://www.ambientico.una.ac.cr/wp-content/uploads/tainacan-items/5/13319/132_4-6.pdf

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3284, Artículo 7, del 12 de octubre de 2022

Página 7

		<p>Los grupos sociales y científicos han propuesto la creación de un marco nacional de bioseguridad, hoy en día se cuenta con un marco normativo robusto que se complementa con los votos de la Sala constitucional, dentro de las normas vigentes en Costa Rica están:</p> <ul style="list-style-type: none">• Ley N°7416 Convenio sobre la diversidad biológica. Aprobado por de 30 de junio de 1994.• Ley N°8537 Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la diversidad biológica, de 23 de agosto de 2006.• Ley N°747- D Acuerdo sobre la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias, de 20 de diciembre de 1994.• Ley N°8539 Tratado internacional sobre los recursos filogenéticos para la alimentación y la agricultura, de 23 de agosto de 2006.• Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, y la Agenda 21, adoptada por la Conferencia de las Naciones Unidas, sobre Medio Ambiente y Desarrollo, celebrada del 3 al 14 de junio de 1992, en Río de Janeiro, Brasil.²• Ley N°6227. Ley General de la Administración Pública, de 2 mayo de 1978.• Ley N°5395 Ley General de Salud, de 30 de octubre de 1973.• Ley N°6289 Ley de la Oficina Nacional de Semillas, de 4 de diciembre de 1978.• Ley N°7064 Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, de 29 de abril de 1987.• Ley N°7554 Ley Orgánica del Ambiente, de 4 de octubre de 1995.• Ley No. 7664 Ley de Protección Fitosanitaria, de 8 de abril de 1997.• Ley N°7779 Ley de uso, manejo y conservación de suelos, de 30 de abril de 1998.• Ley N°7788 Ley de Biodiversidad, de 30 de abril de 1998.
--	--	---

² Declaración de Río sobre Medio Ambiente, suscrita por Costa Rica, junto con una serie de países en Río de Janeiro, Brasil en junio de 1992, pero que a la fecha no ha sido aún incorporada a nuestro derecho interno por la debida aprobación legislativa.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3284, Artículo 7, del 12 de octubre de 2022

Página 8

			<ul style="list-style-type: none">• Ley N°8495 Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal, de 6 de abril de 2006.• Decreto Ejecutivo N°26921 Reglamento a la Ley de Protección Fitosanitaria del 20 de marzo de 1998.• Decreto Ejecutivo N°36801 Reglamento de la Estructura Organizativa del Servicio Fitosanitario del Estado de 20 de setiembre de 2011. <p>Sobre el voto de la Sala Constitucional que menciona el SFE se refiere al acceso a la ciudadanía sobre los expedientes que versan sobre la liberación de productos transgénicos. Este voto ahonda en temas relacionados al principio de publicidad (Sentencia n° 04117 de Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, de 13 de Marzo de 2018):</p> <p><i>“En el sub-lite, los recurrentes denuncian que el MAG y el Servicio Fitosanitario del Estado no han garantizado el acceso a la información y la consulta al público de previo a la tramitación de nuevos permisos para liberar organismos genéticamente modificados al ambiente. Concretamente, exponen el caso de la autorización de liberación al ambiente de algodón transgénico. Ahora bien, en relación con el tema de acceso a la información en este tipo de trámites y autorizaciones, la sentencia número 2014015017 de las 16:26 horas del 10 de setiembre de 2014 fue clara en establecer el derecho del ciudadano de tener acceso a cierta información que no revele secretos comerciales e industriales. De hecho, esa fue una de las razones por las cuales se declaró con lugar la acción en cuanto al artículo 132 del reglamento impugnado, toda vez que para la S. el texto de esa norma limitaba el acceso a la información de interés público. En la especie, los recurrentes no aportan dentro de su escrito de interposición mayores elementos probatorios que permitan demostrar que han gestionado reiteradamente ante el MAG o el Servicio Fitosanitario del Estado, datos de interés público atinentes al caso de la autorización de liberación al ambiente de algodón transgénico.”</i></p>
--	--	--	--

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3284, Artículo 7, del 12 de octubre de 2022

Página 9

			Si bien es cierto, se deben aumentar los mecanismos de acceso a la ciudadanía. La sala ratifica esta falta de información y la poca participación ciudadana. En el caso del presente voto declara parcialmente con lugar sin embargo lo circunscribe al acceso de participación ciudadana, no a la normativa relacionada con organismos transgénicos: <i>“Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto a la vulneración al derecho de participación ciudadana por falta de acceso a información idónea para el ejercicio de este derecho.”</i>
--	--	--	---

Comisión Permanente Especial de Discapacidad y Adulto Mayor

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de la Oficina de Asesoría Legal de la Institución
23.042	“REFORMA PARCIAL AL TÍTULO III, CAPÍTULO ÚNICO, “ACCIONES” DE LA LEY N.º 7600 “LEY DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD” DE 1996 Y SUS REFORMAS”	NO	<p>“DICTAMEN SOBRE SI CONTIENE ELEMENTOS QUE AMENACEN O COMPROMETAN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA DEL INSTITUTO.</p> <p>Si bien es cierto esta propuesta no amenaza o compromete la autonomía universitaria, y además podría constituir un avance en temas de derechos fundamentales de la población de las personas con discapacidad, esta propuesta debería modificarse debido a generar verdaderos mecanismos de financiamiento, claridad de las instituciones involucradas y las formas en las que el Estado garantizará estas obligaciones.</p> <p>Se considera que el texto es genérico y se recomienda eliminar “centros públicos de educación superior” y añadir “universidades estatales” de forma más directa. Esto porque las instituciones educativas son muchísimas en Costa Rica.</p> <p>...</p> <p>“La Sala Constitucional señala los deberes y obligaciones que posee el Estado para garantizar el ejercicio de los derechos y deberes de las personas con discapacidad, sobre lo anterior la Sala Constitucional señala en la sentencia 2005-05895 que:</p> <p><i>“la Ley N° 7600 pretende como objetivo fundamental lograr las condiciones necesarias para que las personas que padecen cualquier tipo de discapacidad alcancen su plena participación E INVERSIÓN socio-económica. En este sentido, el sistema de actualización y promoción de las condiciones necesarias que la ley establece supone una garantía de su derecho a la plena igualdad, además, de un intento de inserción en la vida socio-</i></p>

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3284, Artículo 7, del 12 de octubre de 2022

Página 10

		<p><i>económica del país. Precisamente, por su fundamento es que el disfrute de iguales oportunidades de acceso y participación en idénticas circunstancias deja de ser para los “discapacitados” (sic) una simple aspiración y se convierte en un derecho fundamental. Para garantizar el ejercicio de sus derechos y deberes, la Ley y su Reglamento imponen a las Administraciones Públicas y a los sujetos de derecho privado que brindan servicios públicos proveer a los “discapacitados” (sic) los servicios de apoyo y las ayudas técnicas que requieren para hacer realidad ese propósito. Dentro de este orden de ideas, el incumplimiento del interés público que la ley consagra implica una violación flagrante de los derechos fundamentales de ese grupo social”</i></p> <p>No hay duda de que, tanto para el legislador como para la Sala Constitucional el hecho de que el Estado no garantice servicios públicos con oportunidades de acceso y participación de personas con discapacidad es una violación flagrante a estos derechos.</p> <p>Sobre este proyecto de Ley existen algunos elementos que quizás no se apegan a una adecuada técnica legislativa, ya que primero en la modificación del artículo 69º propone una lista taxativa y luego lo deja en un grado de incertidumbre:</p> <p><i>“El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el Ministerio de Educación Pública, la Caja Costarricense de Seguro Social, el Instituto Nacional de Seguros, el Instituto Nacional de Aprendizaje, el Instituto Mixto de Ayuda Social, la Junta de Protección Social, los centros públicos de educación superior y las demás instituciones del Estado deberán tomar las medidas presupuestarias para realizar los ajustes razonables, adquirir y prestar los servicios de apoyo, tratamientos médicos, equipo y prótesis que se requieran para cumplir lo dispuesto por la presente ley.”</i></p> <p>Aunado a la incertidumbre de cuáles son estas “demás instituciones del Estado”, señala a “los centros públicos de educación superior”, se podría comprender que estas son las universidades estatales. Sin embargo, se recomienda señalar de manera explícita que son las universidades públicas quienes tienen o ejercen esta obligación. La cual, de todas maneras, el ITCR tiene “POLÍTICAS INSTITUCIONALES EN MATERIA DE DISCAPACIDAD” aprobadas el 19 de noviembre del 2019.</p>
--	--	---

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3284, Artículo 7, del 12 de octubre de 2022

Página 11

b. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

Palabras clave: Pronunciamento – Proyectos – Ley – 21.030 – 22.789 – 23.042

Expediente No. 21.030	<u>Proyecto de Ley N° 21.030</u>
Expediente No. 22.789	<u>Proyecto de Ley N° 22.789</u>
Expediente No. 23.042	<u>Proyecto de Ley N° 23.042</u>

c.d. Auditoría Interna (Notificado a la Secretaría vía correo electrónico)

aal